

Observaciones al anteproyecto de Decreto
por medio del cual se pretende crear el
“Tribunal Aduanero Administrativo”



Observaciones al anteproyecto de Decreto por medio del cual se pretende crear el "Tribunal Aduanero Administrativo"; al respecto, apuntamos lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del CAUCA, Honduras adquirió la obligación de crear un Tribunal Aduanero como un órgano de decisión autónomo a los servicios aduaneros y que conocerá en última instancia en la vía administrativa de los recursos en materia aduanera.
2. En Honduras, los servicios aduaneros se prestan por medio de la DEI, que es la autoridad nacional para todos lo relativo a la materia tributaria y aduanera.
3. De conformidad con lo establecido en el Código Tributario, contras las decisiones que emita la DEI caben los recursos de reposición y apelación, respectivamente; una vez agotados esos recursos, procede seguir el caso ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.
4. En Honduras funciona la Comisión Nacional Arancelaria (CNA) como un órgano auxiliar de asesoría del Poder Ejecutivo que dictamina sobre las controversias que se originen en relación con la clasificación arancelaria de las mercancías, para lo cual se utilizan los servicios de un laboratorio aduanero.

El proyecto de ley analizado crea un ente autónomo, especializado adscrito a la SEFIN e independiente de la DEI, con sede en Tegucigalpa, D.C., con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional. En términos generales, este tribunal conocerá del recurso de apelación en materia aduanera. Este tribunal estaría integrado por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, todos nombrados por el Ministro de la SEFIN, por un período de cinco años, previo concurso público. Los integrantes del tribunal estarán regulados por el Régimen de Servicio Civil y sus decisiones se adoptan por mayoría de votos y ponen fin a la vía administrativa.

El proyecto propone además la reformas de los artículos 77 y 78 el Código Tributario y dispone que los casos pendientes de resolver por la CNA tienen que ser evacuados en un plazo de sesenta días; también, se dispone que el patrimonio de la CNA pasa al tribunal, incluyendo archivos y documentos. Finalmente, deroga el Artículo 2 del Decreto No. 222-92, por medio del cual se creó la CNA.

Observaciones:

1. Sobre la naturaleza jurídica.

En el Artículo 1, se recomienda sustituir la palabra "autónomo", para establecer que el ente que se pretende crear ejercerá sus funciones de manera independiente de la DEI, aún y cuando ambos estén ligados a la SEFIN.

Para evitar confusiones sobre la naturaleza jurídica del órgano que se pretende crear, se recomienda que se le cambie la denominación por "Consejo Nacional Aduanero", tal y



como sucede en materia agraria donde existe el "Consejo Nacional Agrario" que funciona precisamente como un tribunal de alzada en contra de las decisiones definitivas que emita el INA.

2. Sobre la competencia.

El CUACA Y RECAUCA le otorgan facultades a éste ente para conocer del recurso de apelación en contra de las resoluciones definitivas que emita la DEI en materia aduanera; en ese sentido, no es correcto que conozca además de los reclamos de los contribuyentes y usuarios en contra de los funcionarios de la DEI, tal y como lo propone el Artículo 2 del proyecto, ya que para ese tipo de reclamos existen otros procedimientos.

3. Sobre el número de integrantes.

Se recomienda que el número de integrantes del ente se reduzca a tres propietarios con sus respectivos suplentes; lo anterior, para reducir el gasto público.

4. Sobre los efectos de las decisiones.

Se recomienda que las resoluciones pongan fin a la vía administrativa, pero que contra las mismas sólo proceda el Recurso de Amparo; lo anterior, para aplicar el principio de economía procesal y homologarlo con lo que sucede en materia agraria.

Con relación a la reforma del Código Tributario y del Decreto No. 222-92, estamos de acuerdo, pero debemos apuntar que también se debe derogar lo relativo a la CNA que está contenido en el Decreto No. 213-87. Asimismo, se debe tener el cuidado de solicitar el dictamen de la Corte Suprema de Justicia a que se refiere el Artículo 219 de la Constitución de la República.